



Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Clarivel Herrera Sosa en representación de Keilly Milleth y Freider Yulian Castiblanco Herrera
Demandado	Jaider Castiblanco Sotelo
Radicación	50 001 31 10 003 2018 00021 00
Asunto	Carece derecho postulación
Fecha de la providencia	Diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

*Como quiera que Clarivel Herrera Sosa carece del derecho de postulación, o por lo menos no acredita ser abogado que la habilite actuar en causa propia en este asunto el Despacho se abstiene de hacer pronunciamiento alguno respecto del memorial que antecede suscrito por la misma, debiendo entonces acudir al proceso a través de apoderado judicial.

Sin embargo, adviértase que el objetivo de consignar lo descontado a la cuenta del Juzgado es garantizar el cumplimiento de la obligación alimentaria y la consignación de los dineros a través de depósito judicial, con el fin de vigilar y controlar la medida tal y como dispone el art. 130 del CIA.

*Requerir a las partes, para que actualicen el crédito en los términos del artículo 446.4 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta los abonos realizados como pagos.

Advertir a las partes, que no cumplir con la carga procesal antes señalada, puede conllevar a la imposición de las sanciones señaladas en el artículo 44.3 del CGP.

Se exhorta a las partes y a secretaría, privilegiar para las notificaciones y comunicaciones en este caso, los medios tecnológicos como dispone las circulares PCSJC20-11, DEAJC20- 35 del CJS, Acuerdos PCSJ20-11567, PCSJA20-11581 de 2020 y Decreto 806 de 2020 y en consecuencia, obren de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

DEYANIRA RODRÍGUEZ VALENCIA
Jueza



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 46 del 20/08/2020

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria